

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2020EE21657 Proc #: 4656882 Fecha: 31-01-2020
Tercero: 900170215-1 – C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISIJAI

RESOLUCIÓN No. 00290

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4060 del 19 de diciembre de 2007, se le otorgó a la sociedad C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA., identificada con el NIT. 900.170.215-1, representada legalmente por el señor RICARDO LEÓN ZARAMA CONCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.974.738 expedida en Pasto (Nariño), certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B" (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31558.
- Opacímetro marca BEAR INSPECTOR GAS, serie No. 5902.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 20 de diciembre de 2007 al señor **RICARDO LEON ZARAMA CONCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, en calidad de gerente de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.** quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de diciembre de 2007.

Página 1 de 11





Que mediante Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2008, se le otorgó a la sociedad C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA., identificada con el NIT. 900.170.215-1, representada legalmente por el señor RICARDO LEÓN ZARAMA CONCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.974.738 expedida en Pasto (Nariño), certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B" (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo para la línea de motocicletas:

• Equipo analizador de Gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA serie No. A7K31543.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 24 de junio de 2008 al señor **RICARDO LEON ZARAMA CONCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, en calidad de representante legal de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 quedando debidamente ejecutoriada el día 02 de julio del 2008.

Que mediante Resolución No. 01201 del 02 de agosto de 2013, se aclaró que la Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2008 hace parte integral de la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre del 2007. Se modificaron los artículos primero de las Resoluciones No. 4060 y 1502, así mismo se modificó el artículo cuarto de la Resolución No 4060 del 19 de diciembre del 2007.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 05 de agosto de 2013 al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, en calidad de representante legal de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 quedando debidamente ejecutoriada el día 23 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución No. 00257 del 07 de febrero del 2017, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre de 2007 en el siguiente sentido:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA., identificada con el NIT. 900.170.215-1 representada legalmente por el señor MARIO ROBAYO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013,

Página 2 de 11





expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 43-02, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo del Software de aplicación CARTEK STATION VERSIÓN 1.20.1 proveedor CARTEK, en los siguientes equipos:

Línea de livianos:

- Equipo analizador de Gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31558.
- Opacimetro Marca: BEAR INSPECTOR GAS serie No. 5902.

Línea de motos:

- Equipo analizador de Gases motos (2-T), Marca BEAR. Número 416-00505, serie No. A8J31878. Software de aplicación Cartek Station versión 1.14.0.210.
- Equipo analizador de Gases motos (4-T), Marca HORIBA BEAR. Modelo 416-00505, serie No. A7K31543. Software de aplicación Cartek Station versión 1.14.0.210.

Equipo de contingencia:

• Equipo analizador de gases OTTO de contingencia, Marca: KODIAK, Serie A5A32541, Marca BANCO: HORIBA, Serie BANCO: A5A32541, Software: CARTEK SATATION, Versión 1.20.1 Proveedor del Software: CARTEK, Valor del PEF: 0.516.

(...)

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 28 de febrero de 2017 al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, en calidad de representante legal de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de marzo de 2017.

Que mediante Resolución No. 01924 del 01 de agosto del 2019, se modificó las Resoluciones Nos. 4060 del 19 de diciembre del 2007 modificada por las Resoluciones No. 1502 del 19 de junio del 2008, 1201 del 02 de agosto del 2013 y 00257 del 07 de febrero del 2017, en el sentido de incluir en la misma dos analizadores de gases y un opacímetro:

Página 3 de 11





- Analizador de Gases: ciclo otto Marca/ ACTIA. Modelo/ AT505. Serial/ 263/18 Versión/ 1.0 PEF 0,502 Software de aplicación /TECNI- RTM. Proveedor del software/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- Opacímetro: Marca SENSORS LCS2400 Serial G18509203.
- Equipo analizador de Gases: Para motos 4T. marca/ ACTIA. modelo/ AT505. serial/ 260/18 versión/ 1.0 PEF 0,496 Software de aplicación/TECNI-RTM. Proveedor del software/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **CESAR ALBERTO AREVALO PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.398.353, en calidad de autorizado de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 quedando debidamente ejecutoriada el día 30 de agosto de 2019.

Que mediante Resolución No. 02897 del 22 de octubre del 2019, se modificó la Resolución No. 00257 del 07 de febrero del 2017 que modificó las Resoluciones 4060 del 19 de diciembre del 2007 modificada por las Resoluciones No. 1502 del 19 de junio del 2008, 1201 del 02 de agosto del 2013, 00257 del 07 de febrero del 2017, modificada posteriormente por la Resolución No. 01924 del 01 de agosto del 2019, en el sentido de establecer el cambio del tipo societario de C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA a C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.

Que mediante los Radicados Nos. 2018ER54103 del 15 de marzo, 2018ER61919 del 26 de marzo y 2018ER210583 del 07 de septiembre de 2018, la sociedad **CDA RUEDE SEGURO S.A.S**, identificada con NIT. 900.170.215-1, solicitó ante esta Secretaría la modificación del Analizador de gases (2-T) Marca BEAR-serie A8J31878, Software y proveedor de software Cartek Station, el cual estaba habilitado para el servicio de medición (motos 2 Tiempos) y a partir de esta solicitud se pretende la habilitación del mencionado equipo para la medición de (motos 4 Tiempos).

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 4030233 del 26 de marzo de 2018, por un valor de seiscientos sesenta y dos mil veinticuatro pesos (\$662.024.00) M/cte. con su respectivo formato de autoliquidación.

Página 4 de 11





- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. el 14 de marzo de 2018.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Listado del equipo analizador indicando marca, modelo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Manual del equipo.
- Certificación del software.

Posteriormente, la Sociedad objeto de la presente mediante radicado No. 2018ER54096 del 15 de marzo de 2018 y radicado No. 2018ER169174 del 23 de julio del mismo año, informa se realizó cambio en la versión del software Cartek Station de motos, ciclo otto y opacidad, y actualmente opera la versión 1.25.0.3.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 03743 del 28 de noviembre de 2018, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA RUEDE SEGURO S.A.S**, identificada con NIT. 900.170.215-1, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", ubicado en la Calle 13 No. 43 - 02 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 29 de mayo de 2019 al señor **JOHN FREDY FLOREZ BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadania N° 11.510.893 en calidad de autorizado de la sociedad **CDA RUEDE SEGURO S.A.S**, identificada con NIT. 900.170.215-1.

Que mediante radicado No. 2019ER126234 del 07 de junio del 2019 la sociedad en comento solicitó el desistimiento del trámite iniciado mediante el Auto No. 03743 del 28 de noviembre de 2018, razón por la cual este despacho procede a finiquitar dicho trámite ambiental mediante el presente acto administrativo, rechazando la certificación que se pretendía realizar.

Página 5 de 11





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorionacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Página 6 de 11





Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica. Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- c) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- f) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Página 7 de 11





Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento...

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de

<u>reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto..."</u>(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Caso concreto

Que la sociedad **CDA RUEDE SEGURO S.A.S.** solicitó el desistimiento del trámite ambiental iniciado mediante Auto No. 03743 del 28 de noviembre de 2018, a través del radicado No. 2019ER126234 del 07 de junio del 2019, dicho Auto en su parte dispositiva especificaba lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad CDA RUEDE SEGURO S.A.S. identificada con NIT. 900.170.215-1, representada legalmente por el señor MARIO ROBAYO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241, propietaria del Centro de Diagnóstico Automotriz ubicado en la Calle 13 No. 43 - 02 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la versión de software Cartek Station de motos, ciclo otto y opacidad que Página 8 de 11





actualmente opera con la versión 1.25.0.3. y modificar la destinación de un analizador de gases (2T) para ser utilizado para la medición de motos Cuatro 4 tiempos, el cual corresponde al siguiente:

 Analizador de gases (2-T) Marca BEAR-serie A8J31878, Software y proveedor de software Cartek Station.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotriz ubicado en la Calle 13 No. 43 - 02 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, a efecto de determinar si la versión de software solicitada y el equipo de medición antes relacionado cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término máximo un (1) día para realizar la evaluación técnica.

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a negar la certificación en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **CDA RUEDE SEGURO S.A.S**, identificada con NIT. 900.170.215-1, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, toda vez que dicho trámite no se continuará por petición de la sociedad en comento.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en

Página 9 de 11





particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar a la sociedad CDA RUEDE SEGURO S.A.S, identificada con NIT. 900.170.215-1, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, para con el fin de verificar el cumplimiento de la versión de software Cartek Station de motos, ciclo otto y opacidad que actualmente opera con la versión 1.25.0.3. y modificar la destinación de un analizador de gases (2T) para ser utilizado para la medición de motos Cuatro 4 tiempos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la Calle 13 No. 43 - 02 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad el equipo al que se le pretendía cambiar la destinación es el siguiente:

• Analizador de gases (2-T) Marca BEAR-serie A8J31878, Software y proveedor de software Cartek Station.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA RUEDE SEGURO S.A.S.** identificada con NIT. 900.170.215-1, a través de su representante legal el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241, o quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 43 - 02 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Página 10 de 11





PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de enero de 2020



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

LIADOIO.								
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190850 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/12/2019
Revisó:								
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190548 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/01/2020
Aprobó: Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	PECHA EJECUCION:	31/01/2020

Exp. SDA-16-2007-2794 (5 TOMOS)

Flahoró:

Página 11 de 11

